



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA. Veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la Demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora AMOR ELENA ESPELETA contra DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, informando que nos correspondió este proceso por reparto de fecha 3 de septiembre de 2021, y el apoderado de la parte actora solicitó el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio.

Referencia. Proceso Ordinario Laboral de AMOR ELENA ESPELETA contra DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA. RAD. No. 44-001-31-05-001-2021-00147-00.

Atendiendo el memorial presentado por el doctor HOMERO PIMIENTA BARROS, en el cual solicita el retiro de la demanda referenciada, el Juzgado por ser procedente de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 92 del C. G, del P., accede a ello, en consecuencia, previa anotación en el libro radicator respectivo, ordena el archivo del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

Fandy Damith Quintero Berrio
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

457ba1f199ed229835bc1593e6186d41a4b7c5de8d6f14a05756dc4a12a53e93

Documento generado en 21/09/2021 04:18:17 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de LUISA MARIA ACOSTA BOLAÑOS contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A, informando que la presente demanda fue repartida el día 26 de agosto de 2021, encontrándose pendiente a su eventual admisión. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

Referencia. Demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora LUISA MARIA ACOSTA BOLAÑOS contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. RAD. No. 44-001-31-05-001-2021-00144-00.

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora LUISA MARIA ACOSTA BOLAÑOS contra LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS -PORVENIR S.A-, y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, désele el trámite previsto en la ley 1149 de 2007, para un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la parte demandada LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A-, en la carrera 8 No. 4 -33 en la ciudad de Riohacha – La Guajira, o través de su correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la carrera 9 No. 11-43 de la ciudad de Riohacha, y/o al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, comunicado en el que se les dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda y se les prevendrán para que remitan escrito, poder o su representación legal al correo de este despacho judicial, a fin de recibir notificación, tal como lo previene el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

TERCERO: Se advierte que los documentos solicitados por la parte demandante en la demanda, las cuales se encuentra en poder de la entidad demandada, deberán ser aportados con la contestación de la demanda, so pena de la inadmisión de la contestación de la demanda.

CUARTO: ORDENAR la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma establecida en el artículo 612 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: TÉNGASE al doctor JORGE ARMANDO GARCIA IBARRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.084.504 de Riohacha y T.P. No. 121.012 del C. S, de la J, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial de poder.

SEXTO: TÉNGASE para efectos de notificación a la parte demandante y su apoderado al email cachi16hernandez@gmail.com y jgarciaiba@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

Fandy Damith Quintero Berrio
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ca01403282470330b0e94bf0fcab24b1c30536c345b9dc95f54ac9a6a8a1906

Documento generado en 21/09/2021 04:18:20 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA, Veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva seguido de Ordinario Laboral promovida por ALFONSO URIANA contra EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE – LA GUAJIRA, informando que el apoderado de la parte presentó la liquidación del crédito. Link para descargar la liquidación https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01lctorioha_cendoj_ramajudicial_gov_co/EaHsXtXRMkFMsZEVHOSwcjsBuWZe7cBChLof3Y6C1GU96g?e=14rYgf o podrá ser descargada en sistema tyba. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral de ALFONSO URIANA contra EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE – LA GUAJIRA. RADICACION No. 44-001-31-05-001-2019-00083-00.

En vista del anterior informe secretarial, córrase traslado por el término de tres (3) días, de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

Fandy Damith Quintero Berrio
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49f83ba8f31b2ff88a630f5719392eea16d04bd4021ef51a2ff7f532e7caa42e

Documento generado en 21/09/2021 04:18:22 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA, Veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva seguido de Ordinario Laboral promovida por ELADIO LOZANO TORRES contra EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE – LA GUAJIRA, informando que el apoderado de la parte presentó la liquidación del crédito. Link para descargar la liquidación https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01lctorioha_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYUyMr_uq6NPoWRIEud6kacB4SfTY3HM1R2p0xtxBJrg7g?e=cmZ19Y o podrá ser descargada en sistema tyba. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral de ELADIO LOZANO TORRES contra EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE – LA GUAJIRA. RADICACION No. 44-001-31-05-001-2019-00091-00.

En vista del anterior informe secretarial, córrase traslado por el término de tres (3) días, de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

Fandy Damith Quintero Berrio
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae8b6a55bb9aa36bb0b30987d5f9a534449eca084226fdd52f0075c1bf9963e8

Documento generado en 21/09/2021 04:18:25 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la señora ALICIA MERCEDES URBINA SUAREZ contra COLPENSIONES, UGPP Y PORVENIR S.A, informando que la actora, presentó memorial de revocatoria de facultad de recibir al doctor LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO y a su vez se fraccione el respectivo título judicial en la suma descrita en el memorial a favor del mismo apoderado, por concepto de honorarios. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

Referencia. Demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora ALICIA MERCEDES URBINA SUAREZ contra COLPENSIONES, UGPP Y PORVENIR S.A. RAD. No. 44-001-31-05-001-2017-00214-00.

En vista del anterior informe secretarial, observa este despacho judicial que la actora señora ALICIA MERCEDES URBINA SUAREZ, allego al despacho memorial solicitando por un lado, la revocatoria de la facultad de recibir a su apoderado, doctor LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO, el cual accederá el despacho por ser este procedente y por otro lado, solicita que una vez se encuentre consignado los títulos judiciales por concepto de costas procesales, se proceda a su fraccionamiento, entregándosele la suma de \$2.000.000 a favor del doctor FUENTES ARREDONDO, por concepto de honorarios, y que el restante sea entregado a la actora URBINA SUAREZ, pero revisando la página de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, no se evidencia dinero alguno, a favor de este proceso, por ende, este despacho procederá una vez este se dinero se encuentre depositado en la respectiva cuenta. Por tanto, este despacho judicial, por ser procedente,

RESUELVE,

PRIMERO: REVOCAR la facultad de recibir al doctor LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

Fandy Damith Quintero Berrio
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f49d5c589e62a00581bd14318f8be193d5c600fff66c3bf33585060a775eba42

Documento generado en 21/09/2021 04:17:56 p. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral del señor JESUS RIVAS COLLANTE contra COLPENSIONES, UGPP Y PORVENIR S.A, informando que el actor, presentó memorial de revocatoria de poder al doctor LUIS FERNANDO DORADO GUZMAN. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

Referencia. Demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor JESUS RIVAS COLLANTE contra COLPENSIONES, UGPP Y PORVENIR S.A. RAD. No. 44-001-31-05-001-2019-00102-00.

En vista del anterior informe secretarial, observa este despacho judicial que el actor señor JESUS RIVAS COLLANTE, allego al despacho memorial solicitando la revocatoria de su apoderado, doctor LUIS FERNANDO DORADO GUZMAN. En consecuencia, este despacho judicial, por ser procedente,

RESUELVE

PRIMERO: *DAR* por terminado el poder conferido al doctor LUIS FERNANDO DORADO GUZMAN, de conformidad al artículo 76 del C.G, del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

Fandy Damith Quintero Berrio
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9d0fe451cb4a058fb5c96929610655a1b447ddee21a45c880848084ff1b01a3

Documento generado en 21/09/2021 04:18:27 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la señora VICTORIA VENCE SUAREZ contra COLPENSIONES, UGPP Y PORVENIR S.A, informando que la actora, presentó memorial de revocatoria de facultad de recibir al doctor LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO, en vista que, ya sus honorarios fueron cancelados. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

Referencia. Demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora VICTORIA VENCE SUAREZ contra COLPENSIONES, UGPP Y PORVENIR S.A. RAD. No. 44-001-31-05-001-2017-00190-00.

En vista del anterior informe secretarial, observa este despacho judicial que la actora VICTORIA VENCE SUAREZ, allego al despacho memorial solicitando la revocatoria de la facultad de recibir a su apoderado, doctor LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO, atendiendo a que, los honorarios pactados ya fueron cancelados, por ende, el despacho por ser este precedente, se accederá a la solicitud. Por tanto, este despacho judicial,

RESUELVE,

PRIMERO: REVOCAR la facultad de recibir al doctor LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

Fandy Damith Quintero Berrio
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d58c113d6f5ec8a8c4a17bae4b70b5743dd3dbd3a8b9cb7bbc936e9c340f9118

Documento generado en 21/09/2021 04:17:59 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de JAIME ENRIQUE CATAÑO contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A, informando que dentro del proceso de la referencia, no se pudo llevar a cabo la audiencia que antecede, debido a que, la Juez se encontraba en un trámite constitucional de tutela, por lo que se encuentra pendiente de señalar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por JAIME ENRIQUE CATAÑO contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A. RAD. No. 44-001-31-05-001-2019-00124-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, SEÑALA para el día veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas. De ser posible, esta agencia judicial en la misma audiencia, se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

Fandy Damith Quintero Berrio
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d92c7273eb03af897ad22cdb722ce29e3fe282a523abc98861d1c96a8c3524a

Documento generado en 21/09/2021 04:18:10 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, el Proceso Especial de Fuero Sindical (PERMISO PARA DESPEDIR) promovido por LA PREVISORA S.A. contra NEYMELES JOSE PALACIO PIMIENTA, informando que la audiencia programada en auto que antecede, no se pudo realizar, debido a que, la juez se encontraba internada en una clínica de la ciudad por problemas de salud y fue incapacitada posteriormente, tal como se puede apreciar de la constancia que antecede y que se encuentra cargada en el tyba. Sírvase proveer.

LUZ MARINA ARISMENDY CABALLERO.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA

Riohacha, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Especial de Fuero Sindical (PERMISO PARA DESPEDIR) promovido por LA PREVISORA S.A. contra NEYMELES JOSE PALACIO PIMIENTA. RAD. No. 44-001-31-05-001-2019-00232-00.

En vista del anterior informe secretarial, este despacho se servirá SEÑALAR para el ocho (8) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), como fecha para la continuación de la audiencia especial de fuero sindical, en la que se practicarán las pruebas y se dictara el respectivo fallo.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual, mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

Fandy Damith Quintero Berrio
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51da728e1694e36f8ffebd3a919feebe18cd569e461eaf0dae292a1353244b4

Documento generado en 21/09/2021 04:18:02 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la Demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora NANCY JOSEFA ORTIZ GAMEZ contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y a LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS -PORVENIR S.A-, informando que la demanda de la referencia, le fue notificada personalmente al DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, para la fecha del 17 de agosto de 2021, que vencido el término de traslado, su contestacion se dio dentro del término legal, quedando pendiente para señalar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA

Riohacha, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por la señora NANCY JOSEFA ORTIZ GAMEZ contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y a LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS -PORVENIR S.A-. RAD. No. 44-001-31-05-001-2019-00105-00.

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte del DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.

SEGUNDO: TÉNGASE, a la doctora POLADYS DAYANA VIDAL EFFER, como apoderada judicial del Departamento de la Guajira, para que actúen en los términos y para los efectos del poder conferido por el doctor DANILO ARAUJO DAZA, en calidad de jefe de la oficina de asesora jurídica del Departamento de la Guajira.

TERCERO: SEÑALAR el día siete (7) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas. De ser posible, esta agencia judicial en la misma audiencia, se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial: j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

Fandy Damith Quintero Berrio
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
La Guajira - Riohacha

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e720aa914e910a671f1f7deba1982038a391428852bfee7952eea6366d2e07f

Documento generado en 21/09/2021 04:18:29 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral del señor BERNARDO ENRIQUE SALAS PACHECO contra LA NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S, informando que nos correspondió por reparto de fecha 15 de junio de 2021, la presente demanda, encontrándose pendiente a su eventual revisión. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

Referencia. Demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor BERNARDO ENRIQUE SALAS PACHECO contra NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S. RAD. No. 440013105001-2021-00085-00.

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del C. del. P. del T. y S.S y 82 del C. G, del P, aplicable por analogía al procedimiento laboral, según remisión del artículo 145 del C.P.T. Para resolverse.

CONSIDERA.

1. HECHOS.

El artículo 25 del C. P. del T. y de la S. S., establece unos requisitos de forma, que indican, el contenido de la demanda en el inicio del proceso laboral, para que el juzgador pueda admitirla y dar traslado de ella a la parte demandada. Lo anterior por cuanto la demanda es el más importante acto procesal, y pieza de fundamental dentro del proceso. Descendiendo al sub-lite, se constata lo siguiente:

Con relación a la narración de los hechos verifica el Juzgado que el hecho 1, hace mención a los cargos ejercido por el demandante e indica las fechas de inicio y finalización del contrato, por lo que se avizora una acumulación y deben individualizarse, so pena de ser rechazado.

Con relación al hecho 3, hace mención nuevamente a las fechas de inicio y finalización del contrato, por lo que deben individualizarse, so pena de ser rechazado.

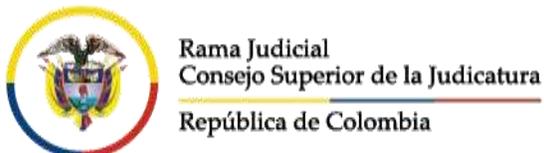
Con relación al hecho 4, hace mención a que se le adeuda a la actora, los aportes de pensión y cesantías, de los años 2017, 2018, 2018, 2019 y 2020, lo que a consideración del despacho estas deben estar individualizados, so pena de ser rechazado.

Y con relación al hecho 5, hace mención a que se le adeuda a la actora, la prima de los años 2017, 2018, 2018, 2019 y 2020, lo que a consideración del despacho estas deben estar individualizados, so pena de ser rechazado.

2. PODER.

El artículo 26 del C. P. del T. y de la S. S., establece que la demanda debe ir acompañada del poder. Descendiendo al sub-lite, se constata lo siguiente:

Que el poder especial conferido al doctor JABIER RADA BRUGES, no se encuentra dirigido a los Juzgados Laborales del Circuito de Riohacha, sino que esta conferido para el ministerio de trabajo, por lo que a sano criterio se estima que el poder aquí aportado se encuentra insuficiente.



3. ANEXOS DE LA DEMANDA.

El numeral 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, establece: “*La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.*”

Así las cosas, existe norma especial del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que exige como anexo obligatorio de la demanda, el certificado de existencia y representación de las personas jurídicas de derecho privado a las cuales pretende demandar. Por lo anterior, deberá el apoderado judicial de la parte accionante, presentar certificado de existencia y representación de la entidad de derecho privado que pretende demandar, esto es a la NUEVA CLINICA RIOHACHA.

(Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,

RESUELVE;

PRIMERO: *DEVOLVER* la demanda ordinaria de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, remita en forma de mensaje de datos la demanda con su corrección en escrito unificado, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: NO RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al doctor HECTOR ENRIQUE GARCIA COTES, atendiendo el motivo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

Fandy Damith Quintero Berrio
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2605663f232d32b3c6539491212f9a325f119c0203055db66753a622466d230

Documento generado en 21/09/2021 04:18:32 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de CARMEN ALICIA LOPEZ EPIAYU contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A, informando que la presente demanda fue repartida el día 16 de julio de 2021, correspondiéndole a este despacho y encontrándose pendiente a su eventual revisión. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

Referencia. Demanda Ordinaria Laboral promovida por CARMEN ALICIA LOPEZ EPIAYU contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. RAD. No. 44-001-31-05-001-2021-00116-00.

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del C. del. P. del T. y S.S y 82 del C. G, del P, aplicable por analogía al procedimiento laboral, según remisión del artículo 145 del C.P.T. Para resolverse.

CONSIDERA.

1. RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA.

El artículo 6o del Código de Procedimiento Laboral, establece: *Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquier otra entidad de la Administración pública solo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta.*

De esta manera es claro que el agotamiento de la vía gubernativa debe presentarse para que la entidad accionada tenga la oportunidad de pronunciarse sobre los actos que esta misma genera, y las partes puedan arreglar sus conflictos, de una manera pacífica y sin necesidad de llegar a un proceso. Además, la misma ley ha señalado que la vía gubernativa es un requisito de procedibilidad, lo que significa que no se puede acudir a la vía judicial sin antes agotar ese procedimiento, lo que en últimas lo convierte en un factor de competencia para el Juez Laboral.

En conclusión, como el demandante anexo incompletamente la prueba del debido agotamiento de la reclamación administrativa ante Colpensiones, ya que, se hace necesario para verificar y corroborar todas y cada una de las pretensiones que pretenden hacer valer en juicio, correspondiéndole corregir este defecto.

2. MEDIOS DE PRUEBAS.

La demandante solicita la práctica de la prueba testimoniales, pero no indica el nombre de la persona, ni correo electrónico del mismo.

3. ANEXOS DE LA DEMANDA.

El numeral 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, establece: *“La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.”*



Así las cosas, existe norma especial del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que exige como anexo obligatorio de la demanda, el certificado de existencia y representación de las personas jurídicas de derecho privado a las cuales pretende demandar. Por lo anterior, deberá el apoderado judicial de la parte accionante, presentar certificado de existencia y representación de la entidad de derecho privado que pretende demandar, esto es a PORVENIR S.A.

4. DEMANDA.

El artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, establece que, “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así las cosas, debe remitir el traslado de la demanda a las entidades demandadas, bien sea a su correo electrónico o dirección física y aportar constancia de ello, por tanto, se le sugiere a la interesada que cumple con esta exigencia legal, so pena de ser rechazada la demanda.

(Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,

RESUELVE;

PRIMERO: *DEVOLVER* la demanda ordinaria de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, remita en forma de mensaje de datos la demanda con su corrección en escrito unificado, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: TENGASE a la doctora BEXY YELENA AMAYA MENDOZA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 40.936.213 y T.P. No. 120.647 del C.S.J, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

Fandy Damith Quintero Berrio
Juez

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado De Circuito
Laboral 001
La Guajira - Riohacha**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9645ca3ca9358555feb862cec48662b57bbb87affca65b9bfe1acbd4f3400c8

Documento generado en 21/09/2021 04:17:35 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de KEILA MANUELA PAUTT contra LA E.S.E HOSITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA, informando que la presente demanda fue remitida por competencia del Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Riohacha, correspondiéndole a este despacho por reparto de la fecha del 5 de marzo de esta anualidad y encontrándose pendiente a su eventual revisión. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

Referencia. Demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora KEILA MANUELA PAUTT contra LA E.S.E HOSITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA. RAD. No. 44-001-31-05-001-2021-00107-00.

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del C. del. P. del T. y S.S y 82 del C. G, del P, aplicable por analogía al procedimiento laboral, según remisión del artículo 145 del C.P.T. Para resolverse.

CONSIDERA.

1. PRETENSIONES.

Establece el artículo 25 del C.P.T. y la S.S, en su numeral sexto (6) “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado”.

Así las cosas, observa esta agencia judicial, que en las pretensiones 1, 3 y 18 de la demanda, se encuentra solicitando que se declare la nulidad de un acto administrativo y que se restablezca el derecho de la demandante, por ende, estima conveniente el despacho que debe la parte actora haga la respectiva verificación y/o modificación de dicha petición, ya que, estamos frente a un proceso laboral y no administrativo.

2. PROCEDIMIENTO.

Dentro del acápite del procedimiento se estableció como un proceso de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, por lo que deberá enderezarlo o precisarlo en materia laboral.

(Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,

RESUELVE;



PRIMERO: *DEVOLVER* la demanda ordinaria de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, remita en forma de mensaje de datos la demanda con su corrección en escrito unificado, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: TÉNGASE, al doctor JAIME SERRANO DIAZ, como apoderado judicial de la parte demandante, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

Fandy Damith Quintero Berrio
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ef9738c061e2e5b097e3a9381e91533817eb2f06afb529f500366dcb6634fd4

Documento generado en 21/09/2021 04:18:34 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral promovido por el señor RUFINO RODRIGUEZ ARENAS contra LA NACION – MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, informando que la presente demanda fue repartida el 13 de julio de 2021, encontrándose pendiente para su eventual admisión. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por el señor RUFINO RODRIGUEZ ARENAS contra LA NACION – MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO. RADICACION No. 44-001-31-05-001-2021-00112-00.

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del C. del. P. del T. y S.S y 82 del C. G, del P, aplicable por analogía al procedimiento laboral, según remisión del artículo 145 del C.P.T. Para resolverse.

CONSIDERA.

1. DEMANDA.

El artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, establece que, “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así las cosas, es evidente que la demanda de la referencia fue presentada en la fecha del 13 de julio de 2021, pero revisando los anexos, no se avizora constancia alguna de la remisión de la demanda a la parte demandada, bien sea a su correo electrónico o dirección física traslado de la demanda y sus anexos, por tanto, se le sugiere al interesado que cumple con esta exigencia legal, so pena de ser rechazada la demanda.

(Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co en documento PDF y de manera unificada, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,

RESUELVE;

PRIMERO: *DEVOLVER* la demanda ordinaria de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, remita en forma de mensaje de datos la demanda con su corrección en escrito unificado, dentro del horario judicial mencionado en la parte considerativa, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: *TÉNGASE* al doctor WILSON PEREZ BLANQUICET, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 72.164.185 y T.P. No. 86.951 del C.S, de la J, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

Fandy Damith Quintero Berrio
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a39f07859ce7709221ca0af559a80498505f6a8405eff58323e018a117a01211

Documento generado en 21/09/2021 04:17:38 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA. Veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva seguido Laboral promovida por el señor ALAN DAYAN FREYLE AISLANT contra EMILCE MARIA CARRILLO FRAGOZO, informando que la parte ejecutante presentó liquidación del crédito, la se corrió traslado y la parte ejecutada no hizo objeción alguna, encontrándose pendiente su revisión y aprobación. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio.

Referencia. Demanda Ejecutiva seguido Laboral promovida por el señor ALAN DAYAN FREYLE AISLANT contra EMILCE MARIA CARRILLO FRAGOZO. RAD. No. 44-001-31-05-001-2016-00008-00.

En vista del anterior informe secretarial, da cuenta este despacho judicial, por un lado, que el apoderado de la parte ejecutante doctor CRISTIAN ARREGOCES PINTO, presentó la liquidación del crédito para la fecha del 26 de mayo de 2021, pero en vista, a que aún no se había procedido con la verificación y respectiva aprobación, este despacho entrará actualizarla hasta la fecha de este proveído y, por otro lado, a que la liquidación presentada se tomo como base de interés moratorio el 2,3%, cuando en realidad este despacho había establecido en los autos de fecha 22 de junio de 2021 y 1 de junio de 2018, en las cuales se libró mandamiento de pago y se ordenó seguir adelante la ejecución, tomarse la tasa de la Superintendencia Financiera de Colombia, de tal manera, que se procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente forma:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO						
DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	TASA ANUAL	TASA MENSUAL	INTERES DE MORA
01/04/2017	30/06/2017	90	\$ 7.200.000	31,50%	2,62%	\$ 565.920
01/07/2017	30/09/2017	90	\$ 7.200.000	30,97%	2,58%	\$ 557.280
01/09/2017	30/09/2017	30	\$ 7.200.000	30,22%	2,51%	\$ 180.720
01/10/2017	31/10/2017	30	\$ 7.200.000	21,15%	1,76%	\$ 126.720
01/11/2017	30/11/2017	30	\$ 7.200.000	20,96%	1,74%	\$ 125.280
01/12/2017	31/12/2017	30	\$ 7.200.000	20,77%	1,73%	\$ 124.560
01/01/2018	31/01/2018	30	\$ 7.200.000	20,69%	1,72%	\$ 123.840
01/02/2018	28/02/2018	28	\$ 7.200.000	21,01%	1,75%	\$ 117.600
01/03/2018	31/03/2018	30	\$ 7.200.000	20,68%	1,72%	\$ 123.840
01/04/2018	30/04/2018	30	\$ 7.200.000	20,48%	1,70%	\$ 122.400
01/05/2018	30/05/2018	30	\$ 7.200.000	20,44%	1,70%	\$ 122.400
01/06/2018	30/06/2018	30	\$ 7.200.000	20,28%	1,69%	\$ 121.680
01/07/2018	31/07/2018	30	\$ 7.200.000	20,03%	1,66%	\$ 119.520

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



01/08/2018	31/08/2018	30	\$ 7.200.000	19,94%	1,66%	\$ 119.520
01/09/2018	30/09/2018	30	\$ 7.200.000	19,81%	1,65%	\$ 118.800
01/10/2018	31/10/2018	30	\$ 7.200.000	19,63%	1,63%	\$ 117.360
01/11/2018	30/11/2018	30	\$ 7.200.000	19,49%	1,62%	\$ 116.640
01/12/2018	31/12/2018	30	\$ 7.200.000	19,40%	1,61%	\$ 115.920
01/01/2019	31/01/2019	30	\$ 7.200.000	19,16%	1,59%	\$ 114.480
01/02/2019	28/02/2019	28	\$ 7.200.000	19,70%	1,64%	\$ 110.208
01/03/2019	31/03/2019	30	\$ 7.200.000	19,37%	1,61%	\$ 115.920
01/04/2019	22/04/2019	21	\$ 7.200.000	19,32%	1,61%	\$ 81.144
01/05/2019	31/05/2019	30	\$ 7.200.000	19,34%	1,61%	\$ 115.920
01/06/2019	30/06/2019	30	\$ 7.200.000	19,30%	1,60%	\$ 115.200
01/07/2019	31/07/2019	30	\$ 7.200.000	19,28%	1,60%	\$ 115.200
01/08/2019	31/08/2019	30	\$ 7.200.000	19,32%	1,61%	\$ 115.920
01/09/2019	30/09/2019	30	\$ 7.200.000	19,32%	1,61%	\$ 115.920
01/10/2019	31/10/2019	30	\$ 7.200.000	19,10%	1,59%	\$ 114.480
01/11/2019	30/11/2019	30	\$ 7.200.000	19,03%	1,60%	\$ 115.200
01/12/2019	31/12/2019	30	\$ 7.200.000	18,91%	1,57%	\$ 113.040
01/01/2020	31/01/2020	30	\$ 7.200.000	18,77%	1,56%	\$ 112.320
01/02/2020	28/02/2020	28	\$ 7.200.000	19,06%	1,58%	\$ 106.176
01/03/2020	31/03/2020	30	\$ 7.200.000	18,95%	1,57%	\$ 113.040
01/04/2020	30/04/2020	30	\$ 7.200.000	18,69%	1,55%	\$ 111.600
01/05/2020	31/05/2020	30	\$ 7.200.000	18,19%	1,51%	\$ 108.720
01/06/2020	30/06/2020	30	\$ 7.200.000	18,12%	1,51%	\$ 108.720
01/07/2020	31/07/2020	30	\$ 7.200.000	18,12%	1,51%	\$ 108.720
01/08/2020	31/08/2020	30	\$ 7.200.000	18,29%	1,52%	\$ 109.440
01/09/2020	30/09/2020	30	\$ 7.200.000	18,35%	1,52%	\$ 109.440
01/10/2020	31/10/2020	30	\$ 7.200.000	18,09%	1,50%	\$ 108.000
01/11/2020	30/11/2020	30	\$ 7.200.000	17,84%	1,48%	\$ 106.560
01/12/2020	31/12/2020	30	\$ 7.200.000	17,46%	1,45%	\$ 104.400
01/01/2021	31/01/2021	30	\$ 7.200.000	17,32%	1,44%	\$ 103.680
01/02/2021	28/02/2021	28	\$ 7.200.000	17,54%	1,46%	\$ 98.112
01/03/2021	30/03/2021	30	\$ 7.200.000	17,41%	1,45%	\$ 104.400
01/04/2021	30/04/2021	30	\$ 7.200.000	17,31%	1,44%	\$ 103.680
01/05/2021	31/05/2021	30	\$ 7.200.000	17,22%	1,43%	\$ 102.960
01/06/2021	30/06/2021	30	\$ 7.200.000	17,21%	1,43%	\$ 102.960
01/07/2021	31/07/2021	30	\$ 7.200.000	17,18%	1,43%	\$ 102.960
01/08/2021	30/08/2021	30	\$ 7.200.000	17,24%	1,43%	\$ 102.960
01/09/2021	20/09/2021	20	\$ 7.200.000	17,19%	1,43%	\$ 68.640
TOTAL						\$ 6.660.120

Por lo tanto, al hacer esta precedente se dispondrá lo siguiente;

RESUELVE,

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, la cual se liquida de la siguiente manera:

Por concepto de capital, por valor de \$7.200.000.oo.
Por intereses moratorios, por valor de..... \$6.660.120.oo
Para un total de\$13.860.120.oo.

SEGUNDO: Para darle cumplimiento al numeral 3º de la providencia proferida por este Juzgado adiada el 1 de junio de 2018, se fijan las agencias en derecho en la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$553.718.oo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

Fandy Damith Quintero Berrio
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1fd243a3fe8f0a54e72ba7a56a4d8ca5a79004a51eaa4835896b48b9fd7a0f4

Documento generado en 21/09/2021 04:17:42 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de LILIANA YANETH TORRES ROMERO contra FUNDACION AFROGUAJIRA FUNAGUA, informando que en auto de fecha 23 de enero de 2020, se ordenó la práctica de unas pruebas y a la fecha no se ha allegado respuesta alguna. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por la señora LILIANA YANETH TORRES ROMERO contra FUNDACION AFROGUAJIRA FUNAGUA. RADICACIÓN No. 44-001-31-05-001-2017-00068-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, esta agencia judicial avizora que el apoderado de la parte actora arrimo al expediente la trazabilidad del envío de los oficios JPLCS-057, 058, 060, 061 y 062 del 27 de enero de 2020, dirigidos a CORPOGUAJIRA, INCODER, DISTRITO DE Riohacha, ICBF Y FUNAGUA, pero a la fecha de hoy dichas entidades oficiadas no han dado respuesta a lo solicitado, las cuales son necesarias y pertinentes para el proceso de marras, por ello, este despacho ordenará requerir a dichas entidades para que el termino de cuarenta y ocho (48) horas, explique las razones del porque no ha dado respuesta a los oficios anotado atrás, haciéndoseles las advertencias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

Fandy Damith Quintero Berrio
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

860545bb57f2fea2b8252d994f2f3b02a61a3340bf019afdcaa5bafe82e04337

Documento generado en 21/09/2021 04:18:12 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral del señor ALBYN ENIO GAMEZ PEREZ contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A, informando que la presente demanda fue repartida el día 16 de julio de 2021, correspondiéndole a este despacho y encontrándose pendiente a su revisión. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

Referencia. Demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor ALBYN ENIO GAMEZ PEREZ contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. RAD. No. 44-001-31-05-001-2021-00117-00.

En atención al informe secretarial, se observa que la parte actora radicó el agotamiento o reclamación administrativa ante Colpensiones, en la fecha del 14 de abril de 2021, en la ciudad de Bogotá D.C, de manera que, es en esta ciudad donde se debe adelantar el proceso de marras, esto atendiendo a lo estipulado en el artículo 11, modificado por la ley 712 de 2001, artículo 8, en cual transcribe lo siguiente:

“En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil”.

No obstante, este despacho debe remitir digitalmente la presente demanda ordinaria a la oficina judicial de Bogotá D.C, para que sea repartida entre los Juzgados Laborales del Circuito de esa ciudad, esto para que asuma la competencia del mismo.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR POR COMPETENCIA la demanda Ordinaria Laboral al Juzgado Laboral del Circuito de Bogotá D.C. (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

Fandy Damith Quintero Berrio
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

34c3bb6d028523627894b18ff2d85dfbd45904e7e8ab0572f17a93ed846058c

Documento generado en 21/09/2021 04:17:44 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral del señor BALMIRO JOSE CARRILLO MAESTRE contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A, informando que la presente demanda fue repartida el día 22 de julio de 2021, correspondiéndole a este despacho y encontrándose pendiente a su revisión. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

Referencia. Demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor BALMIRO JOSE CARRILLO MAESTRE contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. RAD. No. 44-001-31-05-001-2021-00121-00.

En atención al informe secretarial, se observa que la parte actora radicó el agotamiento o reclamación administrativa ante Colpensiones, en la fecha del 29 de septiembre de 2020, en la ciudad de Bogotá D.C, de manera que, es en esta ciudad donde se debe adelantar el proceso de marras, esto atendiendo a lo estipulado en el artículo 11, modificado por la ley 712 de 2001, artículo 8, en cual transcribe lo siguiente:

“En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil”.

No obstante, este despacho debe remitir digitalmente la presente demanda ordinaria a la oficina judicial de Bogotá D.C, para que sea repartida entre los Juzgados Laborales del Circuito de esa ciudad, esto para que asuma la competencia del mismo.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR POR COMPETENCIA la demanda Ordinaria Laboral al Juzgado Laboral del Circuito de Bogotá D.C. (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

Fandy Damith Quintero Berrio
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

f23775fb4caf4433b29342c50eabb6b79c6a55a2bb9ed7c0a70a3e688da6e58e

Documento generado en 21/09/2021 04:17:47 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la señora MALENA MARIA OÑATE OÑATE contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A, informando que la presente demanda fue repartida el día 19 de julio de 2021, correspondiéndole a este despacho y encontrándose pendiente a su revisión. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

Referencia. Demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora MALENA MARIA OÑATE OÑATE contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. RAD. No. 44-001-31-05-001-2021-00118-00.

En atención al informe secretarial, se observa que la parte actora radicó el agotamiento o reclamación administrativa ante Colpensiones, en la fecha del 14 de abril de 2021, en la ciudad de Bogotá D.C, de manera que, es en esta ciudad donde se debe adelantar el proceso de marras, esto atendiendo a lo estipulado en el artículo 11, modificado por la ley 712 de 2001, artículo 8, en cual transcribe lo siguiente:

“En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil”.

No obstante, este despacho debe remitir digitalmente la presente demanda ordinaria a la oficina judicial de Bogotá D.C, para que sea repartida entre los Juzgados Laborales del Circuito de esa ciudad, esto para que asuma la competencia del mismo.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR POR COMPETENCIA la demanda Ordinaria Laboral al Juzgado Laboral del Circuito de Bogotá D.C. (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

Fandy Damith Quintero Berrio
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

a18bc82d4ef886ffa69d1853d9f367012b952ec73436f6627c71aa4b3dba1d09

Documento generado en 21/09/2021 04:17:50 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la señora MARIA MARGARITA PIMIENTA PRIETO contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A, informando que la presente demanda fue repartida el día 22 de julio de 2021, correspondiéndole a este despacho y encontrándose pendiente a su revisión. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

Referencia. Demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora MARIA MARGARITA PIMIENTA PRIETO contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. RAD. No. 44-001-31-05-001-2021-00119-00.

En atención al informe secretarial, se observa que la parte actora radicó el agotamiento o reclamación administrativa ante Colpensiones, en la fecha del 25 de marzo de 2021, en la ciudad de Bogotá D.C, de manera que, es en esta ciudad donde se debe adelantar el proceso de marras, esto atendiendo a lo estipulado en el artículo 11, modificado por la ley 712 de 2001, artículo 8, en cual transcribe lo siguiente:

“En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil”.

No obstante, este despacho debe remitir digitalmente la presente demanda ordinaria a la oficina judicial de Bogotá D.C, para que sea repartida entre los Juzgados Laborales del Circuito de esa ciudad, esto para que asuma la competencia del mismo.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR POR COMPETENCIA la demanda Ordinaria Laboral al Juzgado Laboral del Circuito de Bogotá D.C. (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

Fandy Damith Quintero Berrio
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

c682feb4b66800bcf7df64a79acc7ffd6113cd0c36956ff75101f524023f4ca9

Documento generado en 21/09/2021 04:17:53 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de LIBIA ROMERO CABALLERO contra COLPENSIONES, UGPP Y PORVENIR, informando que no se pudo realizar la audiencia señalada en auto que antecede, por lo que está pendiente a señalar fecha para audiencia de trámite y juzgamiento. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por la señora LIBIA ROMERO CABALLERO contra COLPENSIONES, UGPP Y PORVENIR. RAD. No. 44-001-31-05-001-2018-00101-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, SEÑALA para el día veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

IMPORTANTE: La audiencia virtual se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

Fandy Damith Quintero Berrio
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b3a4431c71f9e2badef31886ba0da654e6d5cdf7b217bcd568d8fa2cfe46a9

Documento generado en 21/09/2021 04:18:07 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA. Veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). Paso al despacho de la señora Juez, el Proceso de Fuero Sindical promovido por PROMIGAS S.A. E.S.P., contra JUAN MANUEL JIMENEZ SALAS, informando que no se pudo realizar la audiencia señalada en auto anterior, debido a que, la juez del despacho se encontraba incapacitada por problemas de salud, por lo que está pendiente de señalar nueva fecha. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Especial de Levantamiento de Fuero Sindical promovido por PROMIGAS S.A. E.S.P., contra JUAN MANUEL JIMENEZ SALAS. RAD. No. 44-001-31-05-001-2019-00086-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, SEÑALA para el día seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), como fecha para la realización de la audiencia especial de levantamiento de fuero sindical, en la que el demandado contestará la demanda, se resolverá las excepciones propuesta, saneamiento y la fijación del litigio, de la misma manera se decretaran y practicaran las pruebas y se dictara el respectivo fallo.

IMPORTANTE: La Audiencia se realizará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial: j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicar al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

Fandy Damith Quintero Berrio
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3705c459732034009ba880faa34cb24eee6ce82f6123d086519b8cd691b0d71a

Documento generado en 21/09/2021 04:18:04 p. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral promovido por el señor GABRIEL EDIBER DE ARMAS SOTO contra LA IPSI SOL WAYUU, informándole que se recibió un memorial de terminación del proceso por transacción celebrado entre el apoderado de la partes demandante y el gerente de la entidad demandada. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por GABRIEL EDIBER DE ARMAS SOTO contra LA IPSI SOL WAYUU. RADICACION No. 44001-3105-001-2021-00051-00.

Secretaría da cuenta del memorial suscrito entre la ejecutante MILEYDIS FUENTES LUCERO y la ejecutada JCG SEGUROS, a través de su representante legal JUANA MARIA CORREA GUTIERREZ, y sus respectivos apoderados judiciales el doctor YEINER PEÑARANDA RODRIGUEZ y ANDRIS LOAIZA MENGUAL, formulan petición de terminación del proceso de la referencia, a consecuencia de la aprobación del presente contrato de transacción.

ANTECEDENTES.

PRIMERO: Que las partes acuerdan transar las acreencias laborales en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000).

SEGUNDO: Que la parte demandada hizo un abono de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000), el día 10 de septiembre de 2021 en la cuenta de ahorros No. 52600060252 de Bancolombia, cuyo titular es del apoderado judicial doctor YEINER PEÑARANDA RODRIGUEZ y que los restante QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), se pagaran en cuota mensuales de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000), en la misma cuenta del apoderado, a partir del mes de octubre de 2021, noviembre de 2021, diciembre 2021, enero de 2022, febrero del 2022 y marzo de 2022.

TERCERO: Que en caso de incumplimiento de la parte demandada el presente proveído prestará merito ejecutivo para su cobro, por tanto, se procederá a la terminación del proceso y archivo del mismo.

CONSIDERACIONES.

El artículo 15 del C. S. del T. señala que es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles. A su turno el artículo 312 del C. G. P. aplicable por analogía externa al proceso laboral señala los requisitos para la validez de esa transacción, señalando que en cualquier estado del proceso las partes podrán transigir la Litis para lo cual se requiere:

1. Solicitarse por quienes la hayan celebrado.
2. El escrito debe dirigirse al juez o tribunal que conozca del proceso precisando su alcance y contenido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

3. Si fue celebrada por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, se dará por terminado el proceso.
4. Que cumpla con las prescripciones sustanciales; tratándose de transacciones laborales que no se menoscabe derechos ciertos e indiscutibles; y siendo una de las partes una entidad de derecho público que la transacción no sea lesiva para la entidad.

Aunado a lo anterior, como la transacción constituye disposición del derecho en litigio, según lo preceptuado en el inciso final del artículo 77 del C.G.P, el apoderado requiere autorización expresa para suscribir este tipo de actuaciones.

Descendiendo al sub lite, se tiene que efectivamente las partes presentaron escrito dirigido al Juzgado, el que contiene la transacción extraprocesal a la que llegaron las partes. El memorial fue debidamente presentado, donde constan las firmas del apoderado de la parte demandante y el representante legal de la entidad demandada.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la transacción presentada por la parte actora y demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenase la TERMINACIÓN del presente proceso.

TERCERO: Ordenase el ARCHÍVO del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

Fandy Damith Quintero Berrio
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0523a57155b5743d35cd6b7313984b6e5d50a8acf2d63bff223ce9d68b3a1ceb

Documento generado en 21/09/2021 04:18:15 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>